

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19627** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3347/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Antolín Peñín Mateos en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**19628** *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se dispone la publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo número 62/1989, en grado de apelación, interpuesto por «Argüelles, Sociedad Anónima de Seguros», contra la Sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.923, sobre la existencia de causas de disolución y aplicación de medidas cautelares contra dicha entidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 62/1989, en grado de apelación, interpuesto por «Argüelles, Sociedad Anónima de Seguros» representada por el Procurador señor Azpeitia Calvin, contra la sentencia dictada el 10 de junio de 1987 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.923 interpuesto por la referida sociedad contra la Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de enero de 1984, relativa a la existencia de causas de disolución y aplicación de medidas cautelares contra dicha entidad, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1991, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Aseguradora "Argüelles, Sociedad Anónima", contra la sentencia de 10 de junio de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en la causa a que este rollo se contrae. Confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este segunda instancia.»

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 17 de junio de 1991.—El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

**19629** *RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 150.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,50 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 11,35 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incuados en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 25 de julio de 1991.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

**19630** *RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de letras del Tesoro de 19 de julio de 1991, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de enero de 1991, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en letras del Tesoro, por un importe nominal de 106.013,0 millones de pesetas.

2. Las letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 19 de julio de 1991 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el pasado día 18 de julio, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el próximo día 26 de julio de 1991, y su ingreso se efectuará en la cuenta del Tesoro Público en la misma fecha de la suscripción.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 23 de enero de 1991, de 893.370 pesetas por cada letra del Tesoro.

Madrid, 25 de julio de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19631** *ORDEN de 7 de junio de 1991, por la que se revoca la autorización concedida al Centro de Educación de Adultos «Academia Auxiban» de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos en la modalidad de Círculo al Centro «Academia Auxiban» de Alcorcón (Madrid).

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1985 para impartir enseñanzas de educación de adultos en el nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Círculo, a favor de don Pedro Gómez González como titular del mismo.

Resultando que, según el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de Madrid, por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) se autorizó el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Auxiban» de Alcorcón (Madrid).

Considerando que se dan las circunstancias de revocación previstas en el artículo decimoquinto apartado 1.c del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974 de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica y la Orden de 14 de noviembre de 1983 por la que se autorizó al Centro privado «Academia Auxiban» de Alcorcón (Madrid) para impartir enseñanzas de educación de adultos en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto revocar la autorización concedida por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1983 al Centro privado «Academia Auxiban», con domicilio en la calle Príncipe don Juan Carlos, número 1, de Alcorcón (Madrid).

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**19632** *ORDEN de 7 de junio de 1991, por la que se autoriza como Centro privado de Educación de Adultos al denominado «Casa de la Cultura» de Las Rozas (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por don Jesús Zúñiga Pérez-Lemaur, en calidad de Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), solicitando autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalente a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Casa de la Cultura», con domicilio en la calle Principado de Asturias, sin número, de Las Rozas (Madrid), a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Las Rozas como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988) el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**19633** *ORDEN de 22 de julio de 1991 por la que se resuelve la concesión de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, convocadas por Orden de 15 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).*

Por la citada Orden de 15 de marzo de 1991 se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas se destinaban 57.523.290 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones de ámbito no estatal y de las Federaciones.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la Orden de convocatoria, de las solicitudes presentadas por las Entidades señaladas,

Este Ministerio, vista la propuesta de la citada Comisión, ha dispuesto:

Primero.-Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.321C, a las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos que se detallan en el anexo de esta resolución las cantidades que asimismo se relacionan, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en los puntos sexto y séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.-Las cantidades concedidas serán libradas conforme a lo señalado en el punto octavo de la Orden de convocatoria, es decir, las correspondientes a gastos de infraestructura en el momento de su concesión, y las de gastos por actividades: el 70 por 100 en el momento de la concesión y el 30 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 70 por 100 anterior.

Tercero.-La ayuda concedida no podrá destinarse a sufragar gastos distintos a los contenidos en los presupuestos presentados por cada Entidad, ni a aquellas actividades o conceptos presupuestarios excluidos por Orden de este Ministerio y que, en su caso, se notificarán individualmente a las Entidades beneficiarias.

Cuarto.-Las cantidades otorgadas serán libradas a la orden de las Direcciones Provinciales del Departamento; en el caso de las Federaciones, y a favor del representante legal, en el de las Confederaciones. Las Federaciones presentarán la justificación de los fondos recibidos en la correspondiente Dirección Provincial, quien procederá a su remisión a la Dirección General de Centros Escolares. La justificación de las Confederaciones se enviará directamente a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, de Madrid 28014; en ambos casos para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Quinto.-De acuerdo con el apartado noveno de la Orden de convocatoria, el plazo para justificar la cantidad total concedida por ambos conceptos, infraestructura y actividades, será hasta el 31 de enero de 1992. La no justificación en dicho plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Sexto.-Antes del libramiento de las cantidades señaladas en el anexo, aquellas Entidades beneficiarias de la ayuda deberán, caso de no haberla incluido junto a su solicitud de ayuda, y de acuerdo con lo establecido en el punto octavo, 2, de la Orden de 15 de marzo de 1991, presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.

b) Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación beneficiaria por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda recibida, cuando así le sea exigido por la Administración, por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades anticipadas.

Madrid, 22 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Interventor Delegado.